



LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OAX.  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 3 de septiembre del 2024.

03 SEP 2024  
10:45 hrs

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, así como del Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXIX Y 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria a celebrarse el día 4 de septiembre del 2024.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LX V LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
- 3 SEP. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tenemos a bien presentar la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXIX Y 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXIX Y 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA."**

**II).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPOSICIÓN PRETENDA RESOLVER:** Los operativos de control de alcoholimetría, pueden llegar a ser un factor de abuso de autoridad y violación de derechos humanos de los conductores de vehículos de motor. Esto se ha incrementado con los operativos que algunos municipios; sobre todo de la zona metropolitana; vienen implementando aún sobre carreteras federales y del Estado, sin tener la facultad de implementarlos. Con esta iniciativa se propone darle mayor seguridad a los gobernados en los puntos de control, así como prohibir que los municipios implementen estos operativos.

**II).- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPOSICIÓN:** Esta iniciativa se funda en los siguientes argumentos:

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, asume el compromiso de contribuir al logro de la Agenda 2030 por medio de la alineación integral y coherente de sus 17 ODS con los Ejes y Objetivos estratégicos del propio Plan, que es el principal instrumento de planeación del Estado.

En el marco de ese compromiso, resulta importante resaltar que el Objetivo 3 denominado "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades", en su meta



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

3.6 propuso al 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

En ese orden, se tiene que atender que la conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y que, además, está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad y el no uso del cinturón de seguridad, incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte, además que se pone en riesgo a los peatones y a los usuarios de motocicletas y bicicletas; por lo que constituye uno de los problemas nacionales de salud más importantes.

Conducir bajo los efectos del alcohol no solo aumenta el riesgo de tener una colisión de tránsito, sino que también contribuye a la gravedad de las lesiones resultantes. Cada incremento del 0.02 % en el nivel de alcoholemia duplica aproximadamente el riesgo de participar en un choque mortal. Los adultos jóvenes e inexpertos que conducen con una alcoholemia de 0.25 mg/L corren un riesgo de colisión dos veces y media mayor que los conductores más experimentados.

Por tales razones, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en 2009 dio inicio a la implementación del Programa Nacional de Alcoholimetría con el objetivo de prevenir hechos de tránsito relacionados con el alcohol. Entre las estrategias implementadas se encuentran la realización de puntos de control de alcoholimetría, que de acuerdo con el "Informe mundial sobre la prevención de accidentes causados por el tránsito" (2004), la aplicación de pruebas aleatorias a conductores reduce los accidentes aproximadamente en un 20%.

Así, los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de la Ley, ya que implica la interrupción del traslado de vehículos con dos objetivos: elevar la percepción del público de ser sancionado por conducir por encima del nivel de alcohol establecido y, no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol.

Por tal motivo, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en el Capítulo XII De los operativos, de los artículos 84 al 88, establece las disposiciones y reglas que se deben atender en los operativos de control de alcoholimetría.

La aplicación rigurosa de la legislación sobre alcohol y conducción, presupone la implementación de puntos de control policial de alcoholimetría, pues en conjunto con la aplicación de sanciones como arresto administrativo, trabajo comunitario, retiro de vehículo y a través de la aplicación transparente y rápida de sanciones, es un medio eficaz para reducir la siniestralidad de tránsito relacionada con el alcohol.

A pesar de que el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, le confiere la facultad de implementación de operativos de control de alcoholimetría, de manera expresa a la



Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, lo cierto es que algunos municipios, sobre todo los ubicados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, han venido implementando estos operativos sin tener facultades expresas para hacerlo, fundándose para ello en sus respectivas leyes de ingresos municipales, que en su capítulo de aprovechamiento prevén multas por conducir en estado de ebriedad.

Lo más grave es que los operativos implementados por los municipios, se llevan a cabo por personal que no está capacitado para realizarlos, bajo un enfoque de recaudación con multas desproporcionadas; motivo por el cual se han vuelto una fuente de corrupción, abusos y violaciones a los derechos humanos, tergiversando el objetivo inicial de estos operativos.

Es importante exponer que, conforme al párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vivimos en un régimen de facultades expresas, en el que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Con base al principio de legalidad expuesto, así como a la revisión de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y, de los artículos 19, 20, 21, 22 y 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; se puede concluir que los municipios del Estado no cuentan con la facultad expresa de implementar operativos de control de alcoholimetría, por lo que dichos operativos simple y sencillamente son ilegales.

En razón de lo expuesto y para darle mayor seguridad a los conductores, se propone reformar los artículos 3 fracción XXIX y 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado.

Para una mejor ilustración, en el siguiente cuadro exponemos el texto actual y el texto que proponemos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p>
<p>XXIX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>...</p>	<p>XXIX. Secretaría: A la Secretaría de <b>Protección y Seguridad Ciudadana</b>;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 84.</b> La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la</p>	<p><b>Artículo 84.</b> La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.</p>

seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;
- II. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;
- III. Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría, y;
- IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios

En los operativos de control de alcoholimetría, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La Secretaría solicitará el apoyo y colaboración en los puntos de control, de personal de la Secretaría de Salud del Estado y de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- II. Los operativos se realizarán conforme a los protocolos de actuación que se emitan;
- III. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar capacitado y habilitado para tal efecto;
- IV. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá tener a la vista su identificación con fotografía, nombre y cargo;
- V. Se deberá exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría;
- VI. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley, y
- VII. En caso de detectar alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el procedimiento de arresto será grabado digitalmente, a partir de que se le pida al conductor que baje del vehículo.

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

Los municipios no deberán realizar estos operativos. En su caso, deberán celebrar



suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.	convenios de coordinación y colaboración con la Secretaría.
---	---

**IV. FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 1, 2 párrafo tercero y 12 párrafos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:** "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XXIX Y 84 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA".

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:** Artículos 3 fracción XXIX y 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA** el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

...

**XXIX. Secretaría:** A la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;

...

**Artículo 84.** La Secretaría podrá instalar operativos y realizar infracciones, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública.

En los operativos de control de alcoholimetría, la Secretaría deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La Secretaría solicitará el apoyo y colaboración en los puntos de control, de personal de la Secretaría de Salud del Estado y de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- II. Los operativos se realizarán conforme a los protocolos de actuación que se emitan;
- III. El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar capacitado y habilitado para tal efecto;
- IV. Al momento de la realización de los operativos, el personal deberá tener a la vista su identificación con fotografía, nombre y cargo;
- V. Se deberá exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaría;
- VI. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley; y



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**VII. En caso de detectar alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el procedimiento de arresto será grabado digitalmente, a partir de que se le pida al conductor que baje del vehículo.**

La Secretaría deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

Los municipios no deberán realizar estos operativos. En su caso, deberán celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Secretaría.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

*Melchor*  
**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA**

*Minerva*  
**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

*Víctor*  
**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de septiembre del 2024.